

**FONAFE**

**Disponen publicación de política remunerativa de Servicios Integrados de Limpieza S.A. - SILSA**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 013-2003/DE-FONAFE

Lima, 30 de abril de 2003

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FONAFE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2002-EF establece que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado aprobará por acuerdo de su Directorio, la política remunerativa de las empresas y entidades bajo su ámbito;

Que, por de Acuerdo de Directorio N° 006-2003/003-FONAFE del 26 de febrero de 2003, se aprobó la política remunerativa de la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A. - SILSA;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2002-EF dispone que las políticas remunerativas aprobadas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la política remunerativa de la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A. - SILSA, según anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Disponer que la política remunerativa de la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A. - SILSA, sea publicada en la página web de la sociedad antes señalada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA CARRASCO RIVERA  
Directora Ejecutiva

**POLÍTICA REMUNERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. - SILSA**

Aprobada por Acuerdo de Directorio N° 006-2003/003-FONAFE del 26.2.2003

**1. ESCALA REMUNERATIVA**

CARGOS	ESCALA REMUNERATIVA (S/.)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Gerente General	7,500.00	10,500.00
Gerentes de Área	4,700.00	7,000.00
Jefes de Departamento	3,000.00	4,500.00
Auxiliares Administrativos,		
Asistentes y Ejecutivos de Ventas	700.00	2,500.00

**2. CONCEPTOS REMUNERATIVOS**

- Doce (12) remuneraciones básicas mensuales.
- Dos (2) gratificaciones ordinarias (julio y diciembre).
- Una (01) remuneración por escolaridad (1 remuneración básica al año).
- Compensación por Tiempo de Servicio.
- Otras Asignaciones de carácter no remunerativo:
- Canasta Navideña (1 al año).

**3. BONIFICACIONES**

La política remunerativa propuesta para el año 2003, considera el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria por Evaluación de Desempeño, de carácter no remunerativo. El importe total a distribuir como Bonificación Especial no excederá los S/ 95 000.

**4. TOPE DE INGRESO MÁXIMO ANUAL (TIMA)**

- El Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) comprende las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, quinquenios, asignaciones, compensación por tiempo de servicios (CTS) y cualquier otro concepto remunerativo, afín o similar de libre disponibilidad que perciba el trabajador, incluyendo aquellos beneficios que se paguen al trabajador, aún cuando éstos no tengan carácter remunerativo. El TIMA no comprende los bonos de productividad derivados de los convenios de gestión ni la participación de utilidades, de ser el caso. El TIMA aplicable a la empresa es de S/ 120 000.00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles).

08436

**INACC**

**Asignan montos recaudados por conceptos de pago de Derechos de vigencia y Penalidad de Derechos Mineros, así como por la formulación de Petitorios Mineros correspondientes al mes de marzo de 2003**

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1126-2003-INACC/J

Lima, 30 de abril de 2003

Visto, el Informe N° 696-2003-INACC-DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 30 de abril del 2003, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de marzo del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 058-2003-EM/DGM la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad a las Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos a los que se refiere el artículo 57° de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 92° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2002-EM;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Ley N° 27341, Decreto de Urgencia N° 003-2001 y Decreto Legislativo N° 913, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Que, conforme al artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2002-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe N° 696-2003-INACC-DGDV ha determinado que por el mes de marzo del 2003, el monto total a distribuir es de US\$ 1'216,101.99 (Un Millón Doscientos Dieciséis Mil Ciento Uno y 99/100 Dólares Americanos) efectuándose ajustes por montos que ascienden a US\$ 52,270.16 (Cincuenta y Dos Mil Doscientos Setenta y 16/100 Dólares Americanos) resultando un importe neto a distribuir de US\$ 1'163,831.83 (Un Millón Ciento